

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

787 *LEY 6/1990, de 20 de junio, de concesión por la Diputación General de Aragón de una subvención a la empresa «Piezas y Rodajes, S. A.».*

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno que se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y «Boletín Oficial del Estado»; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El fomento de empleo y un modelo territorial equilibrado son objetivos prioritarios a los que se ajusta la actuación de la Diputación General de Aragón.

Con el fin de conseguir ambos se crearon ayudas destinadas a las pequeñas y medianas empresas para potenciar y modernizar el aparato productivo a través del programa de «Apoyo a la PYME».

La Sociedad «Piezas y Rodajes, S. A.» tiene el proyecto de instalar una plaza de transformados metálicos en Monreal del Campo (Teruel), que contribuirá, sin duda, a paliar la grave situación económica que atraviesa la comarca tras el cierre de instalaciones mineras situadas en la Sierra Menera.

Entre otros apoyos públicos, la Diputación General de Aragón fue autorizada por las Cortes de Aragón, mediante la Ley 6/1989, de 5 de junio, a prestar aval a la entidad «Piezas y Rodajes, S. A.», por importe de hasta 480.000.000 pesetas, para financiar las inversiones.

Con el fin de mejorar la financiación, al tratarse de una inversión con una cuantía que alcanza los 2.788.000.000, se considera oportuno conceder ayudas a fondo perdido con el compromiso de la creación y mantenimiento de los puestos de trabajo.

Artículo 1.—Se autoriza a la Diputación General de Aragón a conceder una subvención a fondo perdido a la entidad «Piezas y Rodajes, S. A.», por una cuantía máxima de 182.000.000 pesetas, para financiar las inversiones necesarias para la instalación de una fábrica de fundición de acero y transformados metálicos en el municipio de Monreal del Campo (Teruel).

Artículo 2.—La subvención se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria:

Sección 15-Industria, Comercio y Turismo.

Servicio 01-Servicios Generales.

Programa 723.1-Apoyo a la PYME.

Concepto 779.1-Transferencia de capital a empresas privadas con recursos propios, línea de subvención a «pymes», creación de empleo.

Artículo 3.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo determinará las condiciones particulares de concesión, así como la inspección de las inversiones financiadas y cuantas medidas estime oportunas para el mejor fin de la subvención.

Disposición final.—La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, a veinte de junio de mil novecientos noventa.

El Presidente de la Diputación General
de Aragón,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

788

LEY 7/1990, de 20 de junio, del Instituto Aragonés de Fomento.

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno que se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y «Boletín Oficial del Estado»; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

La Constitución Española, en su artículo 130.1, encomienda a los poderes públicos atender a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos. Por su parte, el artículo 148, que fija las competencias que pueden asumir las Comunidades Autónomas, incluye como una de ellas el fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía de Aragón, desarrollando los mandatos constitucionales transcritos, establece, explícitamente, en su artículo 35.14, al enumerar las competencias exclusivas de la Comunidad, por una parte, la planificación de la actividad económica y el fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional; por otra parte, la creación y gestión de un sector público regional propio de la Comunidad.

Más concretamente, el artículo 57 del citado Estatuto indica que la Diputación General de Aragón fomentará, como poder público, la modernización y desarrollo económico y social en el marco de lo dispuesto en el propio texto constitucional, así como la creación y participación en empresas que procuren tales logros.

En aplicación de los principios generales expuestos, la Ley 4/86, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, arbitra entre los instrumentos para procurar aquellos propósitos de desarrollo la creación de entidades públicas, que, como dice en su exposición de motivos, deben regularse de forma flexible y adecuada a las características de estos entes para que, sin menoscabo de la agilidad y eficacia en su actuación, se pueda disponer de un conocimiento preciso sobre la realidad económica de los mismos. A tal fin, en su parte dispositiva, más concretamente en su artículo 7.1.b, configura como empresas de la Comunidad Autónoma las entidades de derecho público, con personalidad jurídica, que por su ley de creación hayan de ajustar sus actividades al ordenamiento jurídico privado.

La abstracta posibilidad contemplada en las disposiciones citadas ha tenido una plasmación real en la disposición adicional duodécima de la vigente Ley 11/89, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, al decir que, dependiente del Departamento de Economía y mediante Ley de Cortes de Aragón, se creará el Instituto Aragonés de Fomento, siendo pues la finalidad de la norma que ahora se presenta dar puntual cumplimiento al mandato del órgano legislativo de Aragón.

No sólo la recomendación legal justifica la aprobación de la norma que ahora se presenta, sino que también hay argumentos de índole instrumental y de oportunidad que la motivan suficientemente. En tal sentido, conviene recordar que entre las recomendaciones del Parlamento Europeo, en su Resolución de 13 de abril de 1989, sobre la situación del desarrollo regional en España, valora favorablemente la creación de sociedades de desarrollo regional por parte de numerosas Comunidades Autónomas e invita a las regiones que aún no las hayan creado a hacerlo urgentemente, dado el importante papel que van a jugar a partir de la reforma de los Fondos Estructurales y aconseja que tales Sociedades se orienten sobre todo hacia la asistencia técnica a empresas.